

casco urbano, hasta la carretera SE-111, a su paso por el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CARMONA», EN EL TRAMO QUE DISCURRE DESDE SU INICIO EN EL CASCO URBANO HASTA LA CARRETERA SE-111, A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE BRENES, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

VEREDA DE CARMONA

Punto	X	Y
1D	246383,50	4159724,10
2D	246552,09	4159619,31
3D	246593,94	4159589,75
4D	246657,07	4159553,62
5D	246705,39	4159519,32
6D	246788,67	4159474,51
7D	246835,77	4159443,95
8D	246869,46	4159426,71
9D	246904,50	4159413,38
10D	246955,13	4159387,64
11D	247005,61	4159355,04
12D	247034,10	4159334,02
13D	247125,58	4159263,55
14D	247148,35	4159241,15
15D	247163,27	4159222,63
16D	247185,35	4159175,67
17D	247235,73	4159057,00
18D	247244,60	4159042,48
19D	247298,22	4158965,90
20D	247313,21	4158950,92
21D	247332,92	4158936,45
22D	247408,01	4158901,05
23D	247633,81	4158766,67
1I	246394,53	4159741,84
2I	246563,64	4159636,73
3I	246605,18	4159607,39

Punto	X	Y
4I	246668,33	4159571,24
5I	246716,43	4159537,10
6I	246799,33	4159492,50
7I	246846,24	4159462,06
8I	246877,96	4159445,83
9I	246912,97	4159432,51
10I	246965,56	4159405,78
11I	247017,49	4159372,24
12I	247046,68	4159350,70
13I	247139,33	4159279,33
14I	247163,86	4159255,20
15I	247181,11	4159233,79
16I	247204,42	4159184,19
17I	247254,36	4159066,58
18I	247262,09	4159053,92
19I	247314,28	4158979,38
20I	247326,85	4158966,82
21I	247343,66	4158954,49
22I	247417,83	4158919,52
23I	247644,79	4158784,44

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación total de la vía pecuaria «Vereda del Palomar», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el Camino de Fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con el Camino de Mollina a Benamejí, en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga (VP 347/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Total de la vía pecuaria «Vereda del Palomar», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el Camino de Fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con el Camino de Mollina a Benamejí, en el término municipal de Mollina, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Palomar» fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1962, en el término municipal de Mollina.

Segundo. Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga, de 25 de febrero de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar recogida en la Propuesta de Desafectación elevada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se corresponde con 17.970,63 metros cuadrados, calificados como suelo urbano de conformidad con las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Mollina, aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga.

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada

en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 133, de 13 de julio de 2005.

Quinto. Que no se han presentado alegaciones al presente Expediente de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricadas «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Palomar», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el Camino de Fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con el Camino de Mollina a Benamejí, en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga, conforme a los datos técnicos que siguen y a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud desafectada: 860,25 metros.

Anchura desafectada: 20,89 metros.

Superficie desafectada: 17.970,63 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL PALOMAR», EN EL TRAMO QUE DISCURRE DESDE EL CRUCE DE LA MISMA CON EL CAMINO DE FUENTE PIEDRA A MOLLINA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL CAMINO DE MOLLINA A BENAMEJÍ, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MOLLINA, PROVINCIA DE MALAGA

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

«VEREDA DEL PALOMAR»

ESTAQUILLA	X	Y
1I	352206,41	4110684,71
2I	352278,88	4110682,99
3I	352455,96	4110684,33
4I	352496,07	4110684,50
5I	352581,51	4110693,44
6I	352598,43	4110695,32
7I	352669,65	4110697,48
8I	352753,34	4110699,49
9I	352760,80	4110705,09
10I	352770,65	4110705,06
11I	352780,42	4110704,74
12I	352787,03	4110701,58
13I	352807,67	4110694,29
14I	352862,15	4110700,58
15I	352889,95	4110703,05
16I	352915,57	4110698,05
17I	352944,25	4110691,97
18I	352989,25	4110684,50
19I	353031,61	4110678,29
20I	353035,52	4110678,09
21I	353065,53	4110679,49
22I	353069,34	4110679,30
1D	352225,06	4110663,37
2D	352278,71	4110662,10
3D	352476,08	4110663,44
4D	352497,20	4110663,61
5D	352583,75	4110672,67
6D	352599,90	4110674,46
7D	352670,22	4110676,59
8D	352760,53	4110678,76
9D	352767,75	4110684,18
10D	352770,28	4110684,17
11D	352775,36	4110684,01

ESTAQUILLA	X	Y
12D	352779,02	4110682,25
13D	352805,27	4110672,99
14D	352864,27	4110679,79
15D	352888,86	4110681,98
16D	352911,40	4110677,58
17D	352940,37	4110671,44
18D	352986,02	4110663,86
19D	353029,57	4110657,47
20D	353035,48	4110657,18
21D	353065,50	4110658,57
22D	353068,31	4110658,43

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental a la Sociedad Aistec Aislamientos, S.L.

Vista la solicitud presentada por don Antonio Jiménez Zumaquero, en nombre y representación de la sociedad Aistec Aislamientos, S.L., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. La sociedad solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Aistec Aislamientos, S.L., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (Ruidos).

Para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limitada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la sociedad.

Segundo. El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de la sociedad Aistec Aislamientos, S.L., en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número RECO29.

Cuarto. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Quinto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Sexto. La sociedad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las variaciones que experimenten las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Noveno. La vigencia de la presente autorización está condicionada a la de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.